REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2017-00006

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
Demandado: FRANCISCO BALLÉN CASTAÑEDA Y MIGUEL DE LOS ÁNGELES BALLÉN CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 24 de 2022-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la ejecutante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFFLORES, contra los señores FRANCISCO BALLÉN CASTAÑEDA y MIGUEL DE LOS ÁNGELES BALLÉN CASTAÑEDA, identificados con cédula de ciudadanía No.79.167.275 y 79.163.590 respectivamente, por pago total de la obligación No. 72503127016350.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.78

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a550099dca5ed1bc4cc6366a2e0dd1437308e62913aef80f2fe769c8216c1d73**
Documento generado en 24/11/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00122

Referencia:	VERBAL – VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
Demandante:	BLANCA MERY GÓMEZ DIAZ
Demandado:	JUAN DAVID CAPADOR PINILLA Y NINI YAMILLI PINILLA

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 24 de 2022-. Al despacho de la señora juez, informando que, la señora BLANCA MERY GÓMEZ DIAZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de variación de servidumbre en contra de los señores JUAN DAVID CAPADOR PINILLA Y NINI YAMILLI PINILLA. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- No se aportó el dictamen pericial sobre la variación de la servidumbre objeto de la demanda.

- No se aportó el certificado catastral del predio sirviente, tampoco el certificado de tradición de éste, ni el certificado de tradición del predio dominante.

- Manifiestan los hechos de la demanda la existencia de una servidumbre de tránsito de acuerdo con las escrituras números 173, y 177 de 1963 pero en las pretensiones solicita la constitución de una servidumbre y no de una variación de la misma. PRECISAR.

- Como se pretende una condena por perjuicios, se hace necesario relacionar y DISCRIMINAR éstos según lo expone la norma procesal. Art 206 del C.G del P.

- En el poder conferido se indicó que dicho mandato se otorgaba para la presentación de una demanda de declaración de servidumbre de tránsito y en el escrito demandatorio se indicó variación de la servidumbre, por lo que deberá ADECUAR el poder y la demanda conforme a lo pretendido.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante corrija las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JHONATAN LEONARDO RODRÍGUEZ ARDILA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.78_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d2924fc4363cb7beb8c56eeadc9b9652e5e452fc04ad31a93dd1a406695278**
Documento generado en 24/11/2022 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2017-00110

Referencia:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	JESÚS ALFONSO DIAZ MONROY Y OTROS
Demandado:	OLIVERIO MONROY DIAZ Y CLEOFE MONROY DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 24 de 2022-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la parte actora allegó memorial exponiendo reparos a la audiencia de conciliación efectuada el día veintiocho (28) de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **ADVIERTE**:

- Que, el día 28 de septiembre de la presente anualidad, fecha señalada para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 403 en concordancia con los artículos 372 y 373 del código general del proceso, las partes después de escuchar las intervenciones de los peritos que cada uno de ellas contrató; atendiendo a lo acordado en la sesión del día 12 de mayo de 2022, en el sentido de que los profesionales de la ingeniería procurarían encontrar el punto de acercamiento sobre el objeto a resolver en el proceso de la referencia, conciliaron sus diferencias.

- En virtud de lo anterior, y como quiera que las partes manifestaron de forma libre y voluntaria el deseo de terminar el conflicto sometido al estudio de esta judicatura, procedieron, a realizar propuestas que fueron discutidas y que las llevaron a aprobar por unanimidad la terminación del presente proceso, resolviendo como a bien tuvieron el problema planteado sobre la línea divisoria. Estableciendo de esta forma el plazo y la proporción en que cada una asumiría los gastos que generaría el levantamiento de la cerca medianera o colindancia entre los predios NEVADO UNO Y NEVADO DOS.

- Respecto a la extemporánea inconformidad planteada por el apoderado de los actores, es pertinente destacar: Que sus representados tuvieron la oportunidad de proponer y discutir diferentes propuestas y de expresar su desacuerdo en la misma diligencia; y, por tanto, exponer su falta de ánimo conciliatorio.
  De tal suerte, que la falta de acuerdo entre las partes habría sido suficiente e imperativo para continuar con el proceso agotando las etapas procesales hasta adoptar la decisión que en derecho correspondiera.

  Se itera, que en virtud de la conciliación a la que llegaron las partes en conflicto, esta sede judicial acogió el convenio realizado y, por ende, lo aprobó y declaró TERMINADO EL

PROCESO con base en lo contemplado por la norma procesal vigente a través del numeral 6 del artículo 372 del C.G del P.

- No pueden pretender hoy los actores derribar el acuerdo aprobado, que puso fin al proceso, por cuanto éste nunca estuvo suspendido, es decir, la vigencia del juicio de deslinde y amojonamiento no quedó supeditado al cumplimiento del acuerdo que obligó por igual a demandantes y demandados.

  Es pertinente resaltar que lo antes expresado quedó registrado en el video que grabó el perito de los demandantes, ingeniero NÉSTOR ALVARADO sobre la diligencia surtida con intervención de este despacho el día 28 de septiembre de 2022, y que aún la parte actora no ha hecho llegar al juzgado, por lo que se le requerirá.

  Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el Dr. ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ apoderado de los demandantes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El memorialista estese a lo resuelto en la providencia emitida el 28 de septiembre de 2022 que puso fin a la Litis.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes y a su apoderado para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia,, alleguen el registro fílmico de la diligencia del 28 de septiembre de 2022 para que obre en la encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.78_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083945da67b65922eb8da6f68eb29cf869bb45d15a63783986d53a0ae2159db6**
Documento generado en 25/11/2022 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica